REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00778-00

Sería del caso proveer respecto las liquidaciones del crédito adosadas, no obstante, se advierte que se incluyó liquidación del pagaré fechado 11 de julio de 2017, del cual desde el auto que profirió mandamiento de pago adiado 23 de julio de 2021, se dejó constancia que, pese que se había aportado en medio digital dicho pagaré, lo cierto es que no se hizo ninguna pretensión respecto aquel.

Así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades, la parte actora, deberá excluir dicha liquidación de crédito respecto el pagare calendado 11 de julio de 2017.

Notifíquese,

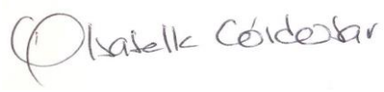

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***19 de abril de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

J T

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario